



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 156-2025-A/MDPM

Pardo Miguel, 02 de mayo de 2025

VISTO:

El Informe Técnico N° 0035-2025-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO/CASM de fecha 19 de marzo de 2025, el Oficio N° 0083-2025-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO de fecha 24 de marzo de 2025, el Informe N° 176-2025-GDA/MDPM de fecha 28 de abril de 2025, el Informe N° 284-2025-GM/MDPM de fecha 30 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 194° de la **Constitución Política del Perú**, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; norma que concuerda con el artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la autonomía que la **Constitución Política del Perú**, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, promueve el desarrollo integral para la viabilizarían la justicia social y la sostenibilidad de sus instituciones jurisdiccionales;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27972 - **Ley Orgánica de Municipalidades**, señala que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; que en aplicación de la citada norma y en concordancia con lo que expresa el artículo 20 inciso 6), está dentro de sus facultades la de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el inciso 9° del artículo 69° de la Ley N° 27972 - **Ley Orgánica de Municipalidades**, establece que son rentas municipales; los derechos por extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley;

Que, de acuerdo al artículo 1° de la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de acarreo de los álveos o cauces de los ríos por las Municipalidades menciona que las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrearán y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69 de la Ley N° 27972.

Que, mediante Informe Técnico N° 0035-2025-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO/CASM de fecha 19 de marzo de 2025, suscrito por el Señor Carlos Alberto Solis Macedo – Profesional Técnico de la Administración Local de Agua Alto Mayo, emite Opinión Técnica Previa Vinculante para autorización de "Extracción de material de acarreo del cauce



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 156-2025-A/MDPM

del Río Naranjos – Sector Yarinal, Distrito de Pardo Miguel, Provincia de Rioja, San Martín" y hace las siguientes recomendaciones:

- Precisar que la Opinión Técnica Previa Vinculante **NO AUTORIZA** la extracción de material de acarreo, siendo necesario para ello, que la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel autorice la extracción de material de acarreo, conforme lo establece la Ley N° 28221 - Ley Regula el derecho por la extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades.
- Asimismo, la actividad de extracción de material de acarreo, se debe desarrollar estrictamente entre horario matutino y vespertino.
- La Municipalidad Distrital de Pardo Miguel deberá remitir copia de la autorización de extracción de material de acarreo a la Administración Local de Agua Alto Mayo.
- La Municipalidad Distrital de Pardo Miguel deberá supervisar permanente a fin de verificar que el titular de la autorización extraiga el volumen autorizado y verificar que sea quien esté realizando la extracción y evitar procedimiento o actos que contravienen la norma.
- El extractor por ningún motivo deberá cambiar el curso del agua con la finalidad de realizar la extracción de material de acarreo, siendo responsabilidad del extractor y de la Municipalidad.
- La Municipalidad Distrital de Pardo Miguel, deberá velar por el estricto cumplimiento de las acciones o medidas estructurales, que el extractor debe realizar al termino de cada actividad, encaminadas a la conservación del cauce, ribera y faja marginal en la zona explotada.
- La Municipalidad Distrital de Pardo Miguel, deberá disponer el retiro de las maquinarias, zarandas y otros equipos, que han sido utilizados durante la extracción, debiendo dejar libre el cauce y faja marginal.
- Por ningún motivo se dejará material de descarte en el cauce, ribera o faja marginal del río debiendo habilitar y acondicionar este material en la conformación de diques, cuya función será de protección y defensa ribereña, evitando la erosión de la ribera y faja marginal.

Asimismo, de la revisión del referido estudio y la inspección ocular se puede inferir que existe **material de acarreo en el cauce del Río Naranjos - Sector Yarinal, Distrito de Pardo Miguel, Provincia de Rioja, San Martín** de aproximadamente 10336.53 m³, entre, piedra y hormigón, la zona de localización está localizada entre las coordenadas UTM WGS 84 zona 18 sur:

Zona de Extracción					
Datos de Cantera					
Río	Cantera/ Sector	Vértices	Este	Norte	Material a extraer
Naranjos	Yarinal	P1	224363.67	9367364.3	Piedra y hormigón
		P2	224349.95	9367341.43	
		P3	224330.45	9367314.31	



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 156-2025-A/MDPM

	P4	224298.32	9367272.54
	P5	224274.64	9367236.49
	P6	224260.89	9367216.77
	P7	224249.3	9367198.86
	P8	224215.21	9367212.74
	P9	224230.73	9367250.88
	P10	224240.45	9367272.09
	P11	224259.04	9367313.51
	P12	224276.57	9367338.24
	P13	224294.41	9367367.81
	P14	224318.22	9367400.24

Con respecto al acceso y salida, se encuentra comprendido entre las siguientes coordenadas UTM WGS 84;

Ubicación Geográfica en coordenadas UTM-Datum: WGS 84-Zona 18S		
Punto	Este (m)	Norte (m)
Ingreso/Salida	274589.47	9367146.67

La extracción de material de acarreo se realizará desde el eje del Río hacia la margen derecha del Río Naranjos, respetando la profundidad máxima de corte de 0.96 m que es la línea de Thalweg, conformando con ello la caja hidráulica del río Naranjos por donde se conducirá el flujo de agua en su máxima avenida.

El área propuesta para realizar la extracción de material de acarreo dispone de una zona de acopio, ubicado en la siguiente coordenada UTM- Datum: WGS 84 - zona 18 sur:

Ubicación Geográfica de la Zona de Acopio, coordenadas UTM-Datum: WGS 84-Zona 18S		
Descripción	Este (m)	Norte (m)
Centroide	224020	9365105

Que, mediante **OFICIO N° 0083-2025-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO** de fecha 24 de marzo de 2025, suscrito por el señor **ALFIO LEYVA GIL** - Administrador Local de Agua, remite **Opinión Técnica Previa Vinculante FAVORABLE** para otorgamiento de **autorización** de "Extracción de material de acarreo del cauce del Río Naranjos - Sector Yarinal, Distrito de Pardo Miguel, Provincia de Rioja, San Martín", a favor de la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel.

Que, mediante el **INFORME N° 176-2025-GDA/MDPM** de fecha 28 de abril de 2025, la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad Municipal, remite informe solicitando **Acto Resolutivo** para autorización de "Extracción de material de acarreo del cauce del Río Naranjos - Sector Yarinal, Distrito de Pardo Miguel, Provincia de Rioja, San Martín",



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 156-2025-A/MDPM

indicando que la autorización para la extracción será establecida por este Gobierno Local, a favor del señor Emerson Galoc Gómez, por un periodo de cuatro (04) meses lo cual no debe superar el 30 de agosto de 2025.

Que, mediante **INFORME N° 284-2025-GM/MDPM** de fecha 30 de abril de 2025, emitida por el Gerente Municipal quien dispone se elabore acto Resolutivo de Alcaldía de autorización de "Extracción de material de acarreo del cauce del Río Naranjos - Sector Yarinal, Distrito de Pardo Miguel, Provincia de Rioja, San Martín", a favor del señor Emerson Galoc Gómez.

Por lo antes expuesto y señalado por el inciso 6) del artículo 20 de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. –AUTORIZAR el permiso de extracción solicitado, por el señor EMERSON GALOC GÓMEZ para "Extracción de material de acarreo del cauce del Río Naranjos - Sector Yarinal, Distrito de Pardo Miguel, Provincia de Rioja, San Martín", por un volumen total de 10336.53 m³ por hormigón y piedra, dicha autorización no debe superar el 30 de agosto de 2025.

Artículo Segundo. – FACULTAR bajo responsabilidad a la Gerencia de Desarrollo Ambiental, para que en previa inspección técnica determine lo extraído y lo que falta por extraer, además de asegurar la preservación y conservación de las aguas del Río Naranjos y de los bienes naturales asociados a ésta.

Artículo Tercero. – EL TITULAR del permiso está obligado a reparar los daños que su actividad ocasione en el cauce, ribera, defensa ribereña, fajas marginales o zonas aledañas sin perjuicio del pago de la indemnización y de la caducidad del permiso otorgado.

Artículo Cuarto. – DEJAR sin efecto todo acto que se oponga al presente acto resolutivo.

Artículo Quinto – HÁGASE de conocimiento a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Ambiental, a la Administración Local de Agua – ALA- ALTO MAYO, y al interesado, para los fines que estime convenientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

CC

- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- OGSyGD
- GDA
- ALA
- Interesado
- Ofic. Tecnología



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARDO MIGUEL

Roger Neyla Guerrero
DNI N° 46322134
ALCALDE